

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 55

Santiago, 20 de mayo de 2004.

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para empresas de factoraje filiales de instituciones bancarias. Complementa instrucciones sobre límites de crédito consolidados.

En concordancia con un cambio que se ha introducido en las disposiciones impartidas a los bancos en relación con el cómputo de las operaciones de factoraje para el límite global de créditos a deudores relacionados, se agrega al texto del N° 7 de la Circular N° 36, lo siguiente: "Sin embargo, para aplicar el límite global de crédito a deudores relacionados de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos y el N° 3 del título III del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se sumarán como deudas indirectas las obligaciones de pago que tengan las personas relacionadas, por las facturas cedidas a la filial de factoraje con responsabilidad del emisor. Esas deudas indirectas se computarán sólo para aquel límite global y siempre que los cedentes no sean, a su vez, personas relacionadas con la institución financiera matriz."

Sírvase, en consecuencia, reemplazar las hojas N°s. 1 y 4 del Texto Actualizado de la citada Circular N° 36, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras